



CLASES DE INTERPRETACIÓN (LAS FUENTES)

Tomando en cuenta a la persona, sujeto o autor quien interpreta, la interpretación puede ser legislativa judicial y doctrinaria:

INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA O AUTÉNTICA

La interpretación auténtica se cumple mediante una norma aclaratoria (norma interpretativa) emanada del mismo órgano que creó la norma originaria (norma interpretada), a fin de aclarar las dudas que suscita esta norma o cuando sobre la base de ella se vienen aplicando otras en forma incorrecta o, simplemente, porque su creador quiere que sea entendida en un sentido diferente al que se le ha dado o se pretende darle. (Torres Vásquez, 2019, p. 657)



Al respecto. Goldschmidt (1983) sostiene que:

El concepto tradicional de la interpretación auténtica, ..., se desvió ..., y no se considera intérprete auténtico al mismo individuo que formuló la norma de cuya interpretación se trata, sino a aquellas personas capaces en su caso de sustituir la norma a interpretar (p. 257)

INTERPRETACIÓN JUDICIAL O JURISPRUDENCIAL



“Se denomina jurisprudencial o usual y es la que corresponde a los tribunales. Es obligatoria para las partes es la que intervienen en un proceso o para casos análogos en los países donde existe casación” (Alzamora Valdez, 1987, p. 332).

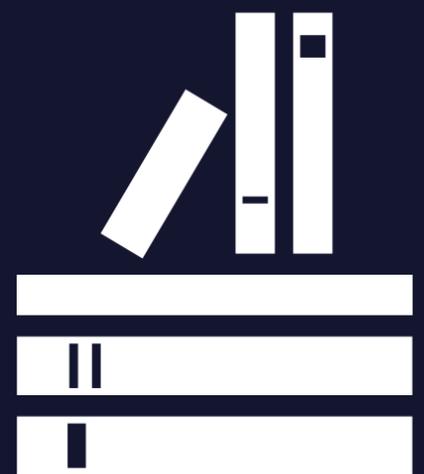
Para Couture (1979) “La interpretación judicial ha sido el tema preferido de todos los que han trabajado en este campo en la teoría general del derecho” (p. 35).

La función jurisdiccional la ejercen los jueces, quienes, por medio de la sentencia, previo al conocimiento de los hechos, aplican el Derecho, después de interpretarlo, al caso concreto sometido a su decisión. Por tanto, la interpretación judicial es la que efectúa el Poder Judicial, ejerciendo la función jurisdiccional que específicamente le corresponde. (Torres Vásquez, 2019, p. 646)

INTERPRETACIÓN DOCTRINAL

La interpretación doctrinal, llamada también científica, es la efectuada por los juristas con fines científicos, didácticos y prácticos, con el propósito fundamental de encontrar la verdad en el campo jurídico. No tiene poder normativo, pero ejerce gran influjo en la función legislativa y judicial. (Torres Vásquez, 2019, p. 645)

Enneccerus (1953) , quien refiriéndose a la Interpretación doctrinal o científica, afirma que ésta con frecuencia se divide en gramatical y lógica, “según que derive sus argumentos del lenguaje (es decir, de las leyes de la gramática y del uso del lenguaje) o de su relación con otras leyes, del mayor valor de uno u otro resultado” (p. 198).



REFERENCIAS:

- Alzamora Valdez, M. (1984). Introducción a la ciencia del derecho. EDDILI.
Couture, E. (1979). Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo III. Ediciones Depalma.
Enneccerus, L. (1953). Tratado de Derecho Civil. Tomo I. Casa Editorial Bosch
Goldschmidt, W. (1983). Introducción Filosófica al Derecho. Editorial Depalma.
Torres Vásquez, A. (2019). Introducción al Derecho. Instituto Pacífico S.A.C.